



Resolución Gerencial Regional

N° 002-2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 7192-2011, tramitado por la Señor.
LEONARDO CALLALLI CALLALLI, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra
de la Resolución de Recursos Humanos N° 097-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 2 de
Noviembre del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente LEONARDO CALLALLI CALLALLI por derecho
propio, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 097-
2011-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 2 de Noviembre del 2011, el cual resuelve en su artículo
primero CESAR al administrado, Por limite de edad a partir del 01 de noviembre del 2011 servidor
quien que ocupa el cargo de Albañil II, Nivel Remunerativo STA de la Gerencia Regional de
Transportes y Comunicaciones. En su artículo segundo Reconoce al Señor LEONARDO CALLALLI
CALLALLI haber trabajado 33 años, 02 meses, 14 días, de servicios prestados al Estado, contados
del 15 de Junio de 1979 al 31 de Octubre del 2011 en su condición de Obrero permanente en
carrera de Albañil II Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.
En el artículo tercero. Otorga compensación por tiempo de servicio, ascendente al importe de S/
2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Nuevos Soles) al Ex Servidor por el tiempo
de de servicio prestados al Estado. En su artículo cuarto El egreso que origine el cumplimiento de
la presente Resolución se aplicara, según corresponda, con cargo al Presupuesto Institucional de
la Unidad Ejecutora 200-Transportes del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa. Y así
comunicar a las Oficinas de Administración Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional a
fin de que dispongan el procedimiento correspondiente para la implementación de las acciones
administrativas pertinentes.

Que, el contenido del recurso de apelación, esta referido al hecho
que el recurrente manifiesta tener la condición de Obrero permanente con el cargo de Albañil II,
menciona que se le aplique las normas del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que a
los Obreros en servicios de las entidades del Estado le corresponden los derechos y beneficios
sociales inherentes a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, como es el pago
de CTS bajo los alcances del D.L. 650 Ley de compensación por tiempo de servicios y su
reglamento el Decreto Supremo 01-97-TR, así como el pago de las Gratificaciones por Fiestas
Patrias y por Navidad los cuales deben hacerse efectivo desde la fecha en que fue creada por la
Ley 25139, por lo tanto le asiste el derecho a percibir dos Gratificaciones ordinarias al año una en
Fiestas Patrias y otra en Navidad cada una de ellas consistente en una remuneración ordinaria
mensual.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209°
de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de
recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que
lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior
jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca
obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es
necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa
una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o
vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro
derecho;

[Firma manuscrita]



Resolución Gerencial Regional

Nº 002 -2012-GRA/GRTC

Que, del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que de acuerdo a la normatividad legal vigente el personal obrero a cargo del Estado pertenecen al régimen laboral de la actividad pública, por cuanto gozan de los mismos derechos que tienen el personal empleado, como son. **Bonificación Familiar, Bonificación por Refrigerio y Movilidad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinaria por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios**, en base a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, como se puede preciar de las boletas de pago del Recurrente el Señor LEONARDO CALLALLI CALLALLI, se puede apreciar que se le pagaba como a cualquier servidor público, gozando de los mismo beneficios, como son el incentivo laboral, incentivo al la productividad, se le otorgaba vestuario y el horario de trabajo es de cinco días a la semana, es por lo cual no resulta procedente atender su pedido, por cuanto lo que presente el recurrentes obtener los beneficios, cuando el causante estaba en servicio el régimen público y ante el fallecimiento el régimen privado, aspectos que no pueden ser abalados por la institución, se cumplió con pagarle la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al régimen de la actividad pública, por ser servidor del Estado, del mismo modo se le pagó los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Central, a través de normas específicas, desde que ha ingresado a laborar se le ha otorgado los beneficios de Aguinaldo por Fiestas Patrias en el mes de julio de cada año, Aguinaldo por Navidad en el mes de diciembre de cada año y Bonificación Extraordinaria por Escolaridad en el mes de marzo de cada año, al haberlo así dispuesto el Estado;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por LEONARDO CALLALLI CALLALLI por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Recursos Humanos Nº 097-2011-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 2 de Noviembre del 2011, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

16 ENE. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

